



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN No.:** 110013335012-2017-00249-00  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 108 - 19  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de abril de 2019, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dra. JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA, Se reconoce personería jurídica.

**PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación:** Dr. JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, Se reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear.

Este Despacho con auto de 22 de septiembre de 2017 (Fl. 35) admitió la demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto **no han sido vinculadas la FIDUPREVISORA ni la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, entidades responsable del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación, ello teniendo en cuenta el criterio del H. Consejo de Estado<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, es pertinente solicitar a las **TRES ENTIDADES ACCIONADAS** que alleguen las pruebas necesarias con el fin de evacuar con mayor celeridad el presente trámite.

Por lo anterior el Juzgado, dispone:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A y a la SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTA DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA** conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

- Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE AMBAS ENTIDADES**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Con la contestación de la demanda la **FIDUPREVISORA**, deberá informar:

- Respecto al trámite de **RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS:**
  1. En qué fecha recibió por parte de la Secretaria de Educación el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.
  2. En qué fecha, devolvió a la Secretaria de Educación de Bogotá el proyecto aprobado.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A  
CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación:  
Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015  
Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

3. *En qué fecha la Fiduprevisora recibió la Resolución No. 0842 de 06 de febrero de 2013 para el pago de las cesantías.*
  4. *Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 02 de julio de 2013.*
- *En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.*

**TERCERO:** Con la contestación de la demanda la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** deberá informar:

- *Cuál fue el trámite impartido a la **solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías** radicado el día 24 de septiembre de 2012 con el consecutivo 2012-CES-028862, por el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO**, para tal efecto la entidad debe allegar al expediente los antecedentes administrativos indicando:*
  1. *En qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías para su aprobación.*
  2. *En qué fecha, devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado.*
  3. *En qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 0842 de 06 de febrero de 2013 para el pago de las cesantías.*
- *En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ ALVARADO** radicó petición en este sentido, o si le fue remitida petición por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.*

**CUARTO: REQUERIR** a la oficina jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS** presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA como apoderado de la demandante ante esa entidad **EL DÍA 01 DE JULIO DE 2015**.

*Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función.*

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo ordenado. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar la petición y un término de VEINTE (20) DÍAS a la entidad para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

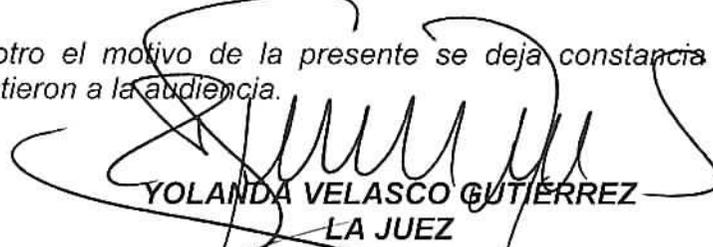
**QUINTO: REQUERIR** a la **PARTE ACTORA** para que allegue el **acta y la constancia de la audiencia de conciliación proferida por la Procuraduría General de la Nación** con el propósito de acreditar el agotamiento de este requisito de procedibilidad para acudir ante esta jurisdicción.

Advirtiendo que puede tratarse de una simple omisión se concederá el **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS** al apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue las constancias de cumplimiento de este requisito.

**SEXTO:** Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a las entidades y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
LA JUEZ



Dra. JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA  
PARTE DEMANDANTE



Dr. JUAN CAMILO OTALORA ALDANA  
PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación



FABIAN VILLALBA MAYORGA  
Secretario Ad hoc